

Expediente: **133/14**

Carátula: **FARIAS ANTONIO RUPERTO C/ MAGI RAMIRO ALEJANDRO Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **28/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27242677124 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20244090398 - FARIAS, ANTONIO RUPERTO-ACTOR

90000000000 - LOPEZ MARIA TERESA, -DEMANDADA

20253202026 - LOBO, HUGO ORLANDO-DEMANDADO

20244090398 - FLORES, OLGA YOLANDA-ACTOR

90000000000 - MAGI, RAMIRO ALEJANDRO-DEMANDADO

30648815758606 - MONTARZINO, JOSE MAURICIO-PERITO

27331636873 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20141348486 - MELO, DOMINGO ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 133/14



H20930825480

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: FARIAS ANTONIO RUPERTO C/ MAGI RAMIRO ALEJANDRO Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 133/14

Concepción, 27 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de audiencia presencial presentado por el Dr. Carlos A. Tamayo, apoderado del Sr. Domingo A. Melo, en estos autos caratulados: “Farías Antonio Ruperto c/ Magi Ramiro Alejandro y Aseguradora Federal Argentina S.A. s/ Daños y Perjuicios - expediente n° 133/14.” y

CONSIDERANDO

1.- Surge de autos que por decreto del 21/4/2026 se dispuso: “ I°)-Advirtiendo la proveyente que no se libró oficio al Hospital Ángel Padilla conforme lo ordenado en resolución de fecha 21/5/2025, previo a resolver y a fin de evitar nulidades, librese oficio al Hospital Ángel Padilla a los fines dispuestos en resolución de fecha 21/5/2025. II°)- Suspéndanse los plazos para el dictado de la sentencia”.

Librado el oficio ordenado el mismo día 21/4/2025, se recepcionó respuesta del Hospital Ángel Padilla en fecha 29/4/2026, en la que informa lo siguiente: () se realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación del paciente en este nosocomio, la cual resultó negativa. No hay en existencia documentos del año 2013, por haber transcurrido el tiempo legal de responsabilidad de su resguardo por la entidad. No obstante, se adjunta documentación de registros digitales en los cuales consta que: - El Sr. Melo, ingresa a Guardia de este nosocomio, el día 04/11/2023 a las 13:59 hs., con diagnóstico de Politraumatismo por accidente en la vía pública, fractura de fémur. Se registra alta el día 29/01/2014 a las 12:00 hs. Registra una intervención quirúrgica el día 04/11/2013”.

Por decreto de fecha 30/4/2026 se tuvo por recepcionado el informe y se puso a conocimiento de las partes.

El 7/5/2026 el Dr. Carlos A. Tamayo, apoderado de la víctima del accidente Sr. Domingo A. Melo, manifestó, que atento al informe remitido por el Hospital Padilla, sugería que se celebre una audiencia presencial “para que S.E. pueda apreciar personalmente y en directo, el estado físico en que se encuentra mi pupilo. A esos efectos, también sugiero que se convoque a un facultativo dependiente de este Centro Judicial, el cual podría asistirle a S.E. en la evaluación”.

2.- Ahora bien, se advierte que en la causa penal: “Lobo Hugo Orlando y Otro s/ Doble Homicidio Culposo y Lesiones Culposas – Víctima: Acosta Franco Marcelo” expte. 7012/13, (p. 142 expte. físico), consta informe n° 000529 del 28/3/2014 emitido por el Dr. Jorge Miguel Chapedi, Director Médico Forense, en el que refiere que “examinó al ciudadano Domingo Antonio Melo Actualmente deambula con auxilio de tutores y presenta férula de inmovilización en el miembro inferior izquierdo. Solicito examinarlo nuevamente dentro de noventa días, munido con certificación del médico tratante, estudios de control que le fueron efectuados y que se incorpore en autos copia de Historia Clínica”.

Compulsado el expediente penal, no consta que el Sr. Melo regresara para que el profesional médico pueda completar su informe y emitir un diagnóstico.

Asimismo se advierte en autos, que por sentencia n° 356 del 21/11/2024, esta Cámara (Tribunal con composición parcialmente diferente), resolvió rechazar el pedido de apertura a prueba para la producción de la prueba pericial médica, debido a la insistencia del Sr. Melo a las entrevistas médicas pautadas por el perito designado al efecto. Sin perjuicio de ello, por sentencia posterior de fecha 19/6/2025 se decidió admitir como hecho nuevo el certificado de discapacidad presentado por el Sr. Melo el 26/5/2025 y librar oficio a la Agencia Nacional de Discapacidad a los efectos de que informe sobre el certificado de discapacidad presentado, emitido por Junta n°3 de Tucumán.

En fecha 3/12/2025, la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, del Ministerio de Salud de Tucumán, remitió “la documentación médica vinculada al Certificado de Discapacidad Ley N° 22.431 a nombre de MELO, DOMINGO ANTONIO, DNI N° 24.108.803, emitido el 21 de febrero de 2024, con un plazo de vigencia de 10 años, cuya renovación se encuentra programada para febrero de 2034”.

3- De lo expuesto, se desprende que el Sr. Melo producto del accidente sufrido se encuentra discapacitado. Asimismo, que ni del certificado ni de la documentación remitida por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, del Ministerio de Salud de Tucumán, surge el porcentaje de discapacidad fijado por la Junta Médica Examinadora, dato esencial a considerar para resolver, si fuera pertinente.

Tal situación habilita que este Tribunal en uso de las facultades previstas por el art. 135 CPCCT, disponga a fin de contar con toda la información necesaria, no la audiencia pedida por el Dr.

Tamayo, por considerar que no es ámbito adecuado para ello, sino que como medida para mejor proveer, se esclarezca el porcentaje de discapacidad del actor.

En consecuencia, y sin que implique pronunciamiento sobre la cuestión, se dispone librar oficio dirigido al Cuerpo Médico Forense de este Centro Judicial, para que previo examinar al Sr. Antonio Domingo Melo, se amplíe informe n° 000529 de fecha 28/3/2014 (p. 142 expte. físico), y teniendo a la vista el certificado de discapacidad y la documentación enviada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, del Ministerio de Salud de Tucumán (3/12/2025), se informe a este Tribunal cuál es el porcentaje de discapacidad del Sr. MELO, DOMINGO ANTONIO, DNI N° 24.108.803, en el plazo de 10 días hábiles. Presentado el informe, se observará el trámite previsto por el art. 394 último párrafo y por el art.788 CPCCT.

Por ello, se

RESUELVE

I.- NO HACER lugar al pedido de audiencia presencial del Dr. Carlos A. Tamayo, apoderado del Sr. Domingo A. Melo, por lo considerado.

II.-DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER la siguiente: “LÍBRESE OFICIO al Cuerpo Médico Forense de este Centro Judicial, para que previo examinar al Sr. Antonio Domingo Melo, se amplíe informe n° 000529 de fecha 28/3/2014 (p. 142 expte. físico), y teniendo a la vista el certificado de discapacidad y la documentación enviada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, del Ministerio de Salud de Tucumán (3/12/2025), se informe a este Tribunal cuál es el porcentaje de discapacidad del Sr. MELO, DOMINGO ANTONIO, DNI N° 24.108.803, en el plazo de 10 días hábiles. Presentado el informe, se observará el trámite previsto por el art. 394 último párrafo y por el art.788 CPCCT.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. María José Posse.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.